Abril 6

En la villa de Alcaudete a seis dias del mes de abril de mill e quinientos e sesenta e quatro años ante el señor Diego Fernandez de Cordoba alcalde mayor en la dicha villa por su magestad e por ante mi Alonso Ruiz escribano del numero de la dicha villa e testigos de yuso escriptos parescio presente Juan Lopez de Alcaudete vecino de la villa de Priego e dixo que por quanto el dicho Juan Lopez tiene arrendadas las rentas del almojarifazgo mayor de la dicha villa de Alcaudete por tiempo de quatro años que comenzaron a correr e se contaron desde primero dia del mes de enero de este presente año de la fecha de esta escriptura segun mas largamente se contiene en el contrato que sobre ello pasó e otorgó con el señor Juan Ruiz de Alcaudete en nombre de su magestad e como su arrendador e fiel e cogedor de las dichas rentas e para que pueda cobrar e recaudar las dichas rentas e derechos de ellas de todas las personas que deben e son obligadas a pagar e acudir con ellas e para que pueda nombrar e nombre todos los oficiales que fueren necesarios para el cobro e recaudo de las dichas rentas e derechos de ellas e para que pueda hacer e haga todas las otras cosas e cada una de ellas que el dicho señor Juan Ruiz de Alcaudete como arrendador e fiel e cogedor de las dichas rentas puede e debe hacer e usar segun e como e por la forma e manera que en el dicho contrato se contiene e segun que mejor e mas cumplidamente lo puede hacer e usar el dicho señor Juan Ruiz de Alcaudete en nombre de su magestad e como su arrendador e fiel e cogedor de las dichas rentas e derechos de ellas e para que pueda cobrar e recaudar las dichas rentas e derechos de ellas de todas las personas que deben e son obligadas a pagar e acudir con ellas e para que pueda nombrar e nombre todos los oficiales que fueren necesarios para el cobro e recaudo de las dichas rentas e derechos de ellas e para que pueda hacer e haga todas las otras cosas e cada una de ellas que el dicho señor Juan Ruiz de Alcaudete como arrendador e fiel e cogedor de las dichas rentas puede e debe hacer e usar segun e como e por la forma e manera que en el dicho contrato se contiene e segun que mejor e mas cumplidamente lo puede hacer e usar el dicho señor Juan Ruiz de Alcaudete en nombre de su magestad e como su arrendador e fiel e cogedor de las dichas rentas e derechos de ellas

Alcabala de carne de cabo

Y el dicho Juan Lopez de Alcaudete en nombre del dicho Juan Ruiz de Alcaudete e como su arrendador e fiel e cogedor de las dichas rentas e derechos de ellas dixo que por quanto en el dicho contrato que el dicho señor Juan Ruiz de Alcaudete hizo con su magestad se contiene que el dicho señor Juan Ruiz de Alcaudete ha de arrendar e arriende la alcabala de la carne de cabo de la dicha villa de Alcaudete e su tierra e jurisdicion por el dicho tiempo de los dichos quatro años que comenzaron a correr e se contaron desde primero dia del mes de enero de este presente año de la fecha de esta escriptura segun mas largamente se contiene en el dicho contrato que sobre ello pasó e otorgó con el dicho señor Juan Ruiz de Alcaudete en nombre de su magestad e como su arrendador e fiel e cogedor de las dichas rentas e derechos de ellas e para que pueda cobrar e recaudar las dichas rentas e derechos de ellas de todas las personas que deben e son obligadas a pagar e acudir con ellas e para que pueda nombrar e nombre todos los oficiales que fueren necesarios para el cobro e recaudo de las dichas rentas e derechos de ellas e para que pueda hacer e haga todas las otras cosas e cada una de ellas que el dicho señor Juan Ruiz de Alcaudete como arrendador e fiel e cogedor de las dichas rentas puede e debe hacer e usar segun e como e por la forma e manera que en el dicho contrato se contiene e segun que mejor e mas cumplidamente lo puede hacer e usar el dicho señor Juan Ruiz de Alcaudete en nombre de su magestad e como su arrendador e fiel e cogedor de las dichas rentas e derechos de ellas

Presentose dicha carta de poder